

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 21 DE ABRIL DE 1811.

Concluida la lectura del Acta de la sesion del dia anterior, tomó la palabra y dijo

El Sr. **ESTEBAN**: Señor, faltaria á los deberes de la humanidad y á los sentimientos patrióticos que me animan, si no hiciera presente á V. M. un hecho que me ha llenado de horror, y no podrá menos de horrorizar igualmente á V. M. Los pobres heridos que resultaron de la gloriosa accion del dia 5 en los campos de Chiclana, junto con los demás enfermos que hay en el hospital de la nueva poblacion de San Cárlos, en la isla de Leon, se mueren de hambre, no tienen asistencia, todo les falta; y no habiendo perecido en el campo de batalla en que sellaron con su sangre la libertad de la Pátria, ¿se han de ver precisados á morir de hambre en el hospital? Este es el mayor abandono á que se puede llegar; es una indolencia que no merece disculpa. Pido á V. M. dos cosas: primera, que se pase oficio al tesorero general para que se diga qué caudales de los que ha habido disponibles ha destinado á este objeto tan preferente: segunda, que inmediatamente se tome un conocimiento exacto del estado en que se halla el hospital de San Cárlos. Esta medida es absolutamente necesaria. Yo mismo, Señor, iré á ver en qué consiste este abandono absoluto, este desórden tan criminal. Semejante objeto no podemos mirarlo con indiferencia, ni yo puedo hablar de él sin acaloramiento.

El Sr. **VILLANUEVA** pidió que se leyeran (como se hizo) dos proposiciones que sobre el particular habia presentado, y son las siguientes:

«Primera. Que se pregunte al Consejo de Regencia qué gestiones ha hecho al Gobierno el hospital de San Cárlos de la isla de Leon para ser socorrido, y qué auxilios se le han prestado á consecuencia de estas reclamaciones.

Segunda. Que se pregunte al Consejo de Regencia si ha sido tal en estos últimos tiempos la falta de auxilios en dicho hospital que ha llegado el caso de morir algunos enfermos por falta de alimentos ó medicinas, in-

formando al momento en quién haya consistido tan increíble abandono.»

Leidas, dijo:

«Señor, lo que ha dicho el señor preopinante es la verdad. Es cosa muy lastimosa que á presencia de V. M. hayan de morir los defensores de la Pátria, no de resultas de las heridas, sino víctimas de la indigencia; esto es horrible, y debe mover las entrañas paternales de V. M. Opino que ya sea que esto nazca de la falta de posibles, ó ya de la falta de los asistentes, V. M. debe tomar la más eficaces medidas para acudir al pronto remedio de tan lastimoso y grave daño. Si nace de la falta de fondos, entiendo que para suplirlos debe primero cada uno de nosotros dejar lo que tiene antes que les falten á los pobres militares enfermos y heridos los correspondientes auxilios; pues vale más que nosotros nos muramos de hambre, que no aquellos infelices. Pero si nace de la falta de los asistentes, excítese el celo de los señores eclesiásticos para que contribuyan con su caridad cristiana á que los hospitales sean bien servidos. Elijanse eclesiásticos para contralores y demás cargos, incluso el servicio honroso de sacar los sillicos. Entiendo más: que los Diputados de V. M. deben ser los primeros para servir á los enfermos en los ratos que no los ocupe el Ministerio á que han sido llamados. Yo seré el primero que me ofreceré á este servicio, y creo que mis dignos compañeros harán lo mismo. Este asunto debe con preferencia excitar el celo de V. M. Sépase en quién consiste esta falta, y castíguese con todo rigor; porque es una crueldad que perezcan estos enfermos siendo nuestros hermanos y nuestros defensores.»

El Sr. **OBREGON**: Para esto tengo dicho á V. M. que se saque la plata de las iglesias, para socorrer á los templos vivos de Dios, que son los militares heridos. No se puede considerar sin extremecerse la situacion de estos infelices. Seguramente se deben tomar las medidas más enérgicas sobre el particular. No solamente se han

de buscar las causas de este abandono, sino tambien ahorcar al que tenga la culpa; y que no se quede esto en un simple decreto, sino que se haga ejecutar con todo rigor. Es menester convencernos que no consiste todo en hacer decretos: siete meses hace que no hacemos otra cosa: ejecútense sin excusa, y entonces serán útiles. Pero lo mejor es buscar el dinero, y esto en el momento, pues la urgencia no sufre dilacion. Si queremos indagar la causa de este desórden, pasarán quince ó más dias, y si no procuramos socorrer luego á estos infelices se morirán. Búsquese dinero; hágase una visita domiciliaria; al que lo tenga, sacárselo, y si acaso no lo tiene en efectivo, lo tendrá en letras sobre Lóndres ú otras partes. A grandes males, grandes medidas. ¿Cómo es posible, Señor, que haya hombre que tenga un millon de duros y no se ablande viendo morir á estos infelices? ¿Qué es esto? El egoismo; este veneno de la sociedad es quien endurece al corazon de los que poseen las riquezas, haciéndolos insensibles á las desgracias de los infelices defensores de la Pátria. ¡Qué dolor! Mientras aquellos están nadando en oro, y regalándose en abundantes mesas servidas de toda especie de manjares y de los licores más exquisitos, nuestros hermanos, los verdaderos españoles, los defensores de nuestra libertad, de nuestros bienes, de nuestros derechos y nuestras vidas, gimen en el lecho del dolor y de la desesperacion sin que haya quien les ponga una venda para atajar la sangre que están chorreando sus gloriosas heridas. En cuanto á la asistencia, debe esta correr á cargo de los religiosos, que con su acreditado celo y caridad procurarán como siempre asistir á los pobres enfermos y heridos del modo que corresponde, y á que son acreedores; pues no deben los Sres. Diputados ocuparse en este servicio, incompatible sin duda con las conti-nuas y penosas tareas á que los ha destinado la Pátria.

El Sr. **OSTOLAZA**: Señor, apoyando el dictámen de los señores preopinantes, debo añadir que es menester que V. M. mande traer aquí el periódico titulado *El Conciso*. En el número de ayer de este periódico está inserta una carta de un médico que habla de este asunto, la cual puede causar las más fatales y desastrosas consecuencias. Si es cierto lo que en ella se dice, si no es ponderado el increíble abandono de que se lamenta, V. M., tolerando tales desórdenes, perderá sin duda la confianza de la Nacion y el buen concepto que tan justamente se ha merecido. Hago sobre esto proposicion formal: que se castigue, ó bien á los que sean la causa de este desórden, ó bien siendo este falso, al que ha escrito ó insertado la carta.

El Sr. **MOVIRA**: Para curar este desórden, es necesario saber sus causas y en quién ha consistido; tener presentes las representaciones de los facultativos, y ver qué manos han manejado los caudales que se han destinado á este ramo de hospitales. En su vista se podrá tomar la medida que pide el Sr. Obregon, ó la que se juzgue más conveniente.

El Sr. **MORALES DE LOS RIOS**: Yo creo que uno de los medios para socorrer á estos enfermos es acudir á la caridad cristiana. El pueblo de Cádiz, que nos está oyendo, no podrá ser insensible á las desgracias de sus hermanos. Ábrase una suscripcion, y dando principio á ella, ofrezco por mi parte 25 doblones.»

El Sr. Uria ofreció 100 pesos; el Sr. D. Manuel Martínez 2 onzas; el Sr. Golfín 2 onzas, y el Sr. Pelegrin 1.000 rs.

Con este motivo dijo

El Sr. **ARGUELLES**: De nada servirán estas ofertas nacidas del celo de los Sres. Diputados que las han he-

cho, si no se toma una medida general que corte de raiz estos males. Tómese esta medida y establézcase un sistema que produzca un efecto constante é impida en lo sucesivo este abandono y este desórden.»

Advirtieron los Sres. *Creus* y *Traver* que en el reglamento de provincias estaba prevenido cuanto habia que desear en la materia, y que como hacia poco tiempo que estaba sancionado, no habia llegado todavía el de poner en ejecucion las medidas que en él se proponen relativas á este interesante objeto.

Se votaron las referidas proposiciones del Sr. Villanueva, y quedaron aprobadas.

El Sr. **MARTINEZ** (D. José): Nada conseguiremos con estas medidas que se acaban de aprobar; solo servirán para un socorro momentáneo. Soy de parecer «que se diga al Consejo de Regencia que tome las medidas oportunas para que nada falte á los enfermos del hospital, aunque falte para todos los demás.»

Así se acordó.

El Sr. **OSTOLAZA**: Esto no basta. Mientras V. M. no haga un castigo ejemplar en quien tenga la culpa, no se adelantará nada: mañana nos veremos en el mismo caso.

El Sr. **GOLFIN**: Yo creo que para esto son necesarias dos cosas: el método y recursos prontos. Estos pueden conseguirse por el medio que ha insinuado el Sr. Morales de los Rios, que es la suscripcion, y supuesto que este Sr. Diputado tiene dadas tantas pruebas de su celo y patriotismo, juzgo que se le deberia nombrar y autorizar para que se encargue de llevarla á debido efecto.

El Sr. **ANER**: En las provincias donde hay ejércitos, los mismos habitantes los sostienen á su costa, contribuyendo con todo lo necesario á su manutencion. No hay que andarse en suscripciones. En un pueblo donde hay auxilios, es indecoroso el sacarlos por el medio de la suscripcion. Dígase al Consejo de Regencia que cuando se halle sin medios para acudir á las necesidades del hospital, eche mano de todo cuanto hay, ya sea en la isla de Leon, ya en Cádiz.

El Sr. **POLO** hizo presente que la medida propuesta por el Sr. Anér se habia adoptado en Zaragoza durante su sitio.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor, estoy conforme con los principios del derecho natural que autorizan al Gobierno á tomar medidas duras en favor de la humanidad; pero antes echaria mano de este recurso de la caridad cristiana, porque he visto los buenos efectos que surta. Cuando yo servia en el Hospital general de Madrid, por este medio se aumentaron considerablemente sus fondos, pues llegaron á mis manos dádivas de 3.000 rs., de 10.000, de 25.000 y despues hasta de 200.000. Esto lo digo para que se vea cuán productivo es este recurso. Excítase la caridad de los generosos vecinos de Cádiz, los cuales estoy cierto que darán todo lo que sea necesario para tan urgente y digno servicio, sin que esto obste para que el Gobierno tome despues, en caso de necesidad, las medidas que se han indicado.

El Sr. **ARGUELLES**: Apoyando la proposicion del Sr. Anér, añado que he sido testigo en mi país de las suscripciones patrióticas que se han hecho para la manutencion de los hospitales, y he notado dos grandes defectos. El uno la mala inversion de los caudales y la falta de publicidad en ella, y el otro el cúmulo de competencias que hay entre los agentes de este servicio público, lo que estorba y embaraza que se haga con la prontitud y la aplicacion que corresponde. Dígase al Consejo de Regencia que se lleven á efecto los reglamentos que hay sobre la

materia, y que se impriman los nombres de los contribuyentes, los donativos y su inversion, para excitar el celo de los demás ciudadanos por medio del ejemplo, y al mismo tiempo para evitar la mala versacion de los caudales destinados á tan sagrado objeto. Esta es mi opinion.

El Sr. **RIC** hizo igualmente mencion de varias medidas que se habian tomado en Zaragoza en semejantes lances.

El Sr. **LAGUNA**: La provincia de Extremadura ha mantenido los hospitales de su ejército por espacio de un año sin que la tesorería la haya socorrido con un maravedí. El pueblo de Cádiz, á quien conozco acaso más que nadie, dará cuanto tenga. Hablo principalmente de los artesanos, y algunos otros establecidos en él. Este pueblo en general se prestará gustoso á socorrer estas necesidades, contribuyendo con cuanto pueda, con colchones, con sábanas; hasta la camisa darán estos dignos y leales ciudadanos. Pero no está en ellos el defecto; está más arriba, Señor. Cuatro ó seis de esos gordos son los que tienen el dinero estancado y neutralizado. No hay más arbitrio que arrancárselo á la fuerza, ya que su refinado egoísmo les impide el darlo ó prestarlo de buena voluntad haciéndolos sordos á los clamores de la Pátria. Tengo dicho.

El Sr. **GALLEGO** fué de parecer que se dijera al Consejo de Regencia que no diera lugar á semejante conflicto, y que apurase primero todos los recursos posibles. Dijo que lejos de haberse agotado todos los medios, hay aun algunos individuos del comercio de Cádiz, quienes á pesar de las repetidas órdenes que se les han pasado, no han contribuido con el préstamo forzoso que les impuso el Gobierno; que esto argüía cierta debilidad en el Consejo de Regencia, que no usa de todo el rigor posible para que sean obedecidas y cumplidas sus órdenes; que era muy fácil decir á estos morosos egoístas: «Dentro de tres horas presentará Vd. tal cantidad, y por cada minuto que pase de las tres horas pagará Vd. 20 rs. de multa,» y cumplirlo sin recurso. Añadió que á grandes necesidades era menester aplicar remedios fuertes y extraordinarios; que de todos modos era preciso buscar dinero para atender á los apuros más urgentes y perentorios, como el pago de los hospitales, asentistas, etc., y que nada sirven los decretos de la Regencia, «páguese al interesado,» cuando se sabe que no hay un cuarto en Tesorería. Concluyó pidiendo que se hiciera saber al Consejo de Regencia, que mientras éste no hubiese apurado todos cuantos recursos tiene la Nacion, el Congreso no daría oídos á semejantes reclamaciones.

El Sr. **LOPEZ DEL PAN**: Señor, ó es cierto lo que trae este papel, ó no. (*Tenia en la mano El Conciso del día anterior.*) Si es cierto, ahórquese á los que han tenido la culpa de que llegue este caso: si no lo es, es necesario aplicar un severísimo castigo al autor de la carta. Yo soy un pobre, y he mantenido veinte dias un hospital. ¿Cómo es posible, pues, que la Regencia no haya encontrado arbitrios para hacer otro tanto? Con que no hay medio; ó ahorcar á unos ó á otros.»

A instancia de algunos Sres. Diputados se leyó la carta inserta en el citado *Conciso*. Luego propuso el Sr. Lopez del Pan que se nombraran dos Diputados del Congreso para que inmediatamente fuesen á la isla de Leon á ver por sí mismos el estado en que se halla el citado hospital de San Carlos; y habiendo apoyado este pensamiento los Sres. Argüelles, Morales, Gallego, Suazo y otros varios Sres. Diputados, se preguntó por el Sr. Secretario si se aprobaba la proposicion del Sr. Lopez del Pan, y quedó aprobada por unanimidad de votos. En seguida nombró el

Sr. Presidente para esta comision á los Sres. Estéban y Villanueva, los cuales, habiéndoseles pasado acto continuo el correspondiente oficio, como igualmente otro á la Regencia para su conocimiento, salieron inmediatamente de la sala de sesiones para ponerse en camino.

La comision de Justicia presentó el siguiente proyecto de ley, y decreto sobre la abolicion de la tortura, conforme á lo acordado por las Córtes en la sesion del 2 de este mes, y con arreglo á la proposicion del Sr. Argüelles, que se aprobó en dicha sesion:

PROYECTO DE LEY.

«Las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion española, no pudiendo permitir, segun los principios de humanidad y dulzura que la caracterizan, que permanezcan por más tiempo en la menor consideracion, vigor ni fuerza las disposiciones y reglas para poner á los reos á cuestion de tormento, ni la práctica introducida sobre el modo de darlo, y afligir y molestar á los mismos reos, obligándoles por el dolor, el abatimiento y la infamia á manifestar y declarar los delitos que se les atribuyen: viendo la insuficiencia de semejantes medios para hallar la verdad cuando confiesa el crimen quien no lo ha cometido si no puede sufrir el dolor, y lo calla el verdadero reo si su naturaleza puede resistir la rudeza de esta prueba; y dejando cortar de raiz un abuso, el más intolerable del poder y de la arbitrariedad de los jueces, que podian haber conocido siempre la falibilidad de tales prácticas, y cuán contrarios eran sus efectos al fin que pudo tenerse al adoptarlas, siendo preciso que se ratificase despues la declaracion arrancada al tormento para que se le diese algun valor: no pudiendo tolerar que se confundan las augustas funciones del magistrado con el que atormenta á la infeliz víctima inmolada á la barbarie y á la crueldad, declaran, con absoluta unanimidad y conformidad de todos los votos, por abolida para siempre la tortura y todos los géneros de pena, y prueba de tormento, é igualmente la práctica introducida de afligir y molestar á los reos por los que ilegal, abusiva é inhumanamente llamaban apremios: prohiben los que se conocian con el nombre de esposas, perrillos y otros, cualesquiera que fuese su denominacion y uso: mandan expresamente que no se puedan imponer estos ni otros apremios, de cualquier clase y calidad que sean, como calabozos, prisiones, ni ningun otro género de mortificacion que se dirija á obligar á los reos, testigos, ni persona alguna, ni aun al que se halle en esclavitud, por el dolor, el abatimiento, la afliccion y la infamia, á declarar lo que se le pregunte, pues en esto ha de ser libre, sin que ningun juez, tribunal ni juzgado, por privilegiado que sea, pueda mandar, ni imponer la tortura, ni usar de los insinuados apremios, bajo responsabilidad y la pena, por el mismo hecho de mandarlo, de ser destituidos los jueces de sus empleos y dignidad, persiguiéndose este crimen por accion popular: derogando desde luego cualesquiera ordenanzas, leyes, órdenes y disposiciones que se hayan dado y publicado en contrario.

DECRETO.

Las Córtes generales y extraordinarias han dado la ley que acompaña, en 2 del corriente mes, aboliendo para siempre la tortura y los apremios con que se afligia á los reos, y aun á los testigos, para obligarles á declarar en medio del dolor; y han acordado al propio tiempo que esta ley se publique con la solemnidad que se acostumbra.

braba á hacer con las pragmáticas en los anteriores reinados, y que verificado así, haga el Consejo de Regencia imprimir la ley y la acta de su publicacion, circulándola en la forma ordinaria para que llegue á noticia de todos y se observe religiosa y exactamente.

»Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento.»

Habiéndose suscitado algunas contestaciones sobre si la comision se habia extendido en este proyecto á más de lo que estaba acordado por las Córtes, se leyó la referida proposicion del Sr. Argüelles. Leida, tomó la palabra y dijo

El Sr. LUJAN: Antes de que principien á hablar los señores que han pedido la palabra, es indispensable manifestar las equivocaciones con que se procede, y sentar algunos hechos que pondrán en claro que la comision de Justicia, de que tengo el honor de ser individuo, ha redactado la ley con arreglo al encargo especial que V. M. puso á su cuidado.

No solo fué abolida para siempre la tortura en la sesion del dia 2 del corriente Abril, sino que expresa y terminantemente se acordó quedasen proscritos los apremios, que por una bárbara y cruel práctica se habian introducido, declarando las Córtes su decidida voluntad en esta parte tan abiertamente, que se explicaron con esta frase: «no quede apremio alguno.» La decision fué por unanimidad absoluta y conformidad de todos los votos: conocen las Córtes los sentimientos de esta Nacion pundonorosa y sensible, y no podian permitir que subsistiesen por más tiempo las inhumanas disposiciones que prescribian el tormento y las ilegales, abusivas é infames prácticas de apremiar á los reos y á los testigos por el dolor, el abatimiento, la afliccion y la infamia á declarar lo que se les preguntaba. No hay uno entre los que componen el Congreso nacional cuyas entrañas no se conmuevan al pensar solo en la situacion lamentable del infeliz que por su desgracia era mandado apremiar; la humanidad se resiente, y el semblante de indignacion con que las Córtes oyeron su solo recuerdo, manifiesta el horror con que han mirado este desacato á las leyes y estos medios terribles de arrancar las declaraciones. Es imposible que haya quien tenga la impudencia de defender prácticas tan abominables.

En la discusion que precedió para acordar la ley que se ha redactado, se trató expresamente de abolir los apremios conocidos con el nombre de esposas, perrillos, calabozos, grillos, prisiones y otros, y se impugnó su práctica y uso con tan sólidos fundamentos y racionios, que nadie dejó de persuadirse de la crueldad que encierran semejantes apremios, de la fiereza de los que los han mandado ejecutar, y de que efectivamente han existido. Por desgracia han sido ciertos, y públicamente se han observado sus efectos terribles, hasta el extremo de perecer alguno en el apremio, y quedar inutilizado y manco un inocente por otro en que desapiadadamente se le puso. Yo sé de un infeliz preso por robo que tuvo los perrillos cuarenta y ocho horas, y no pudiendo ya sufrir los acerbos dolores de este atroz apremio, ni aun sostener su acongojada y debilitada naturaleza, arrimó la cabeza á una tapia, y llamando al que observaba los efectos de su inaudito tormento, le decia: «Que venga ese génio sanguinario, ese tigre que ha de juzgarme, que yo confesaré haber cometido cuantos delitos se le antojen, porque me devoran el dolor y las angustias.» Confesó crímenes de que no habia prueba, y pereció en el cadalso.

Peor, si cabe, era el apremio que habia en una de las cárceles de Madrid, que se llamaba la *Grillera*: era una

prision inmundada, súcia y asquerosa, sin luz, sin respiracion, y tan estrecha, que apenas cabia el desgraciado que la ocupaba; era un sepulcro, y el apremio puede decirse que enterraba vivo al que lo sufría.

Estos disfrazados y tiránicos géneros de tormento, son más odiosos que el conocido por su verdadero nombre: este tenia modo y reglas que de alguna manera consultaban en varios casos por el que se ponia á cuestion; habia formas legales para darlo, y tenia término señalado; pero en los apremios no sucedia así: se prolongaba el padecer arbitrariamente; y se repetia cuantas veces se le antojaba al que permitia esta bárbarie, apurando el sufrimiento de las víctimas inmoladas á su crueldad.

Por un refinamiento de este inhumano y feroz vicio, se han inventado los apremios que las Córtes proscriben para siempre, indignos de ser considerados como pruebas, y mucho más falibles que el mismo tormento. En esta prueba absurda en que habia de intervenir y asistir el juez, se confundian las augustas funciones del magistrado con la infame presencia de un verdugo; abatimiento que apenas se puede concebir cómo ha sido posible tolerarse tanto tiempo por una Nacion pundonorosa y de pensamientos tan altos. Las Córtes han proveido de remedio á entrambos males con la abolicion de la tortura y de los apremios que se imponian á los reos, y aun á los testigos, para arrancarles sus declaraciones en medio del dolor, el abatimiento y la infamia, restituyendo á los magistrados aquel carácter de nobleza que debe acompañarles en todas ocasiones, en la famosa sesion del 2 de Abril, declaracion y acuerdo que harán honor á las Córtes, á la Nacion generosa y sensible que representan, y al digno Diputado D. Agustín Argüelles, que hizo la proposicion que dió motivo á esta ley. He dicho.

El Sr. PELEGRIN: Señor, yo dije á V. M. que hasta con los calabozos se oprimia injustamente á los reos, y esta verdad la he visto comprobada en providencias en que se ha mandado «que al reo tal se traslade al calabozo tal por vía de apremio.» Esta opresion es ilegal, como tambien la de que por el mismo motivo se aumente un par de grillos al reo. No es decir con esto que deje de estar preso con ellos, si así lo dicta la seguridad con que debe custodiarse á un delincuente; pero todo lo que exceda de este objeto es ilegal é inhumano. ¿Pasaban acaso por la seguridad á la horrenda *grillera* que se ha indicado? Señor, lo acordado por V. M. no ofende á la debida seguridad en la custodia de los reos, pero prohíbe que se extralimite este objeto, y destierra para siempre las opresiones bautizadas con el nombre de *apremio*, para arrancar declaraciones inciertas é incapaces de servir de apoyo á la aplicacion de las leyes de una nacion ilustrada. Este fué el fundamento de mi dictámen, y esta es la inteligencia de la ley, que no habla de la seguridad en la prision de los reos, sino que, aboliendo el tormento, lo hace tambien de todos los actos que lo causan; y limitada á esto, no puede tratar de otra cosa, porque á esta limitó V. M. la discusion y su soberana voluntad.

El Sr. ARGUELLES: El proyecto de ley no hace sino extender lo que contiene la proposicion que tuve el honor de presentar á V. M., y como autor de ella aseguro que está enteramente conforme á la intencion y deseos que me animaban cuando la hice. Mi objeto no solo fué que se aboliese la tortura, sino tambien que por medio de la discusion se fuese disponiendo la opinion pública á recibir otra medida no menos saludable y humana; esto es, que se busque la prueba del delito en cualquiera parte, como no sea en la boca del reo. La mejora de nuestras leyes criminales reclama esta reforma esencial en el

proceso, y ojalá pudiera yo inspirar á mis compatriotas en este momento el convencimiento íntimo que tengo y que ha confirmado la experiencia de las ventajas que resultan de dar al Código criminal toda la perfeccion de que es susceptible. Porque así no experimentaría oposicion cualquiera reforma que se propusiese cuando á la demostracion de su utilidad se uniese el feliz resultado que tiene en los países en que se respeta la libertad individual aun en los reos más calificados. Yo he visto, Señor, innumerables casos en que, no solo no se procura arrancar de los lábios del reo la confesion fatal de su delito, sino que se evita que el testigo se perjudique en su declaracion. ¿Cuántas veces he presenciado yo en los tribunales de Inglaterra la intercesion augusta del magistrado en el acto de contestar los testigos al interrogatorio verbal que se les hace en público por los oficiales del juzgado? El respetable juez del derecho siempre que observa que un testigo precipitado ó envuelto en sus respuestas por la sagacidad del abogado, va á perjudicarse, corta el coloquio diciéndole al testigo que reflexione bien sobre la pregunta, porque no está obligado á declarar cosa que le comprometa. Así se respeta en aquella feliz nacion á los ciudadanos, en donde ni los reos son más numerosos ni los delitos quedan impunes, porque esta parte de su legislacion criminal está tan filosóficamente instituida. Por lo demás, en haber hecho la proposicion, no tuve otra mira que ofrecer á V. M. un dia de gloria, y cumplir yo con una obligacion.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Y siguiendo estos mismos principios, pido á V. M. que se haga extensiva esta ley á los apremios espirituales. Tal es el juramento. Hombres hay que por no jurar en falso resistirán los mayores tormentos hasta perder la vida, al paso que otros, abusando de la santidad del juramento, se harán mil veces perjuros antes de exponerse á sufrir el más leve tormento. Con que soy de dictámen que V. M. debe tambien abolir esta especie de prueba, y así lo pido formalmente,

El Sr. **ANER**: Cuando se votó la abolicion de la tortura no estaba yo en el Congreso, y lo siento, porque esta ha sido siempre mi opinion; pero en la extension del decreto observo una cosa que acaso podrá ser perjudicial: esta es que no se ponga apremio á ningun testigo, porque se dice que todo hombre debe ser libre para declarar, lo que no es cierto. La vindicta pública es la que obliga á todo hombre á declarar, porque aunque está en la honrra de bien de todo ciudadano el hacerlo, el temor de que se condene al reo, y la compasion que éste le excita, le induce á que no lo haga. No es mi opinion que haya tormentos. Lejos de eso: el ruido despacible y horroroso de las cadenas que me parece oigo resonar en mis oidos, me conmueve y estremece. Si pudiera hallarse un apremio que no fuera corporal, para obligar á los testigos á que declaren, quizá me conformaria con la comision de Justicia. »

Interrumpióle diciendo

El Sr. **LUJÁN**: No tratamos aquí de que no haya un apremio correspondiente para que los testigos declaren, sino de abolir todos los apremios corporales. Otros tienen establecidas las leyes como el de la multa, etc. Pero últimamente, úsese el que se quiera con tal que no sea sacarnos á pellizcos las carnes.

El Sr. **MEJÍA**: Si el proyecto ó más bien minuta de ley que se presenta dejase al arbitrio de los testigos que se citasen en cualquiera juicio el dar ó no las declaraciones que se les pidan, seria tanto más fundado el reparo del Sr. Anér, cuanto que entonces no podría concluirse ninguna causa, y á la impunidad de los reos se juntaría el

nuevo delito de la inobediencia de los testigos, que en dicha hipótesis quedarían igualmente impunes; sucediendo esto con tanta mayor frecuencia, cuanto que la odiosidad de las deposiciones perjudiciales á la parte, y la natural compasion, ó por mejor decir, lástima que se tiene aun á los más criminales, retraerian á muchos del cumplimiento de una obligacion tan sagrada. Pero no hay que temer semejantes consecuencias; porque los términos en que está concebida esta ley no permiten á nadie tan pernicioso voluntad, sino que solo excluyen las penas *corporis afflictivas* que suelen emplearse para compeler las declaraciones pedidas. Dálo á entender muy claramente el mismo contexto de la ley, cuyo genuino sentido, lo mismo que el de cualquier escrito, se deduce de la comparacion de las primeras cláusulas con las medias y con las últimas, no menos que el conocimiento del fin que se ha propuesto el legislador. Fuera de que las mismas palabras «sea libre en su declaracion,» manifiestan que no se le da al testigo la libertad de declarar ó no (pues entonces diria «sea libre á declarar;» sino que, por el contrario, suponiéndole en el preciso caso de hacerlo en desempeño de su deber, indican el modo de ejecutarlo, esto es, libremente). Por lo demás, esta libertad (no para omitir el acto, sino para reclamar la violencia de las circunstancias) es tanto más necesaria, cuanto que la coaccion, aunque físicamente hablando no quita la libertad natural, frustra todos los efectos legales, y por lo mismo, así como ella anularia un contrato, una renuncia, un testamento, etc., así tambien destruiria el valor de la prueba del hecho que se tratase de calificar en el juicio. ¿Luego se debe dejar á la voluntad del ciudadano la prestacion del testimonio, por urgente que sea la necesidad de exigirselo? De ninguna manera: pues la espontaneidad no constituye la naturaleza de una accion libre, antes bien, la verdadera libertad civil consiste en la fiel sujecion á las leyes; que siendo las reglas del bien obrar, lejos de entorpecerla, perfeccionan la voluntad humana. Oblíguese, pues, á declarar al testigo, pero no se le apremie; esto es, no se le martirice para arrancarle una declaracion, que de este modo sería tan inútil como insignificante, y que puede obtenerse aun en caso de renuncia por conminaciones y penas más eficaces y más legales. ¿Por ventura no tiene el hombre más sensaciones que las del tacto, para que sea preciso mortificarlo con impresiones crueles, á fin de reducirle á hablar? Bienes más interesantes que el placer y la apatía poseen los ciudadanos en toda nacion civilizada; y la privacion de cualquiera de estos sacará de sus lábios lo que tal vez no recabaria el dolor, las multas, la confiscacion de todos los bienes, la pérdida de los empleos, el destierro, la infamia: ¡qué de resortes para mover hasta la lengua de un mudo! Prescriba, pues, la ley y aplique oportunamente el juez estos y otros semejantes remedios; pero nunca, nunca se atormente á un hombre á título (muchas veces imaginario) de que sabe los delitos de otro. Si estamos todos de acuerdo en que no se apliquen jamás la *tortura* ni los *apremios* aun á los reos más criminales, ¿cómo sufrimos se diga que deben ejecutarse en aquellos inocentes, con cuyo testimonio se quiere acriminar á persona de conducta dudosa? Termínese, pues, Señor, esta inesperada discusion, que parece vuelve problemático un punto ya decidido por V. M., y no ofendamos más á vuestra soberana sabiduría, ni á las virtudes del noble pueblo español, creyendo que decisiones tan evidentes y justas necesitan de nuestras mezquinas restricciones y débiles comentarios.

El Sr. **CREUS**: Que el testigo sea libre en su declaracion, está bien; pero y cuando no quiere declarar, ¿qué

otro arbitrio hay sino obligarle de un modo ó de otro?

El Sr. **DOU**: Me conformo en lo sustancial de la ley, y tanto más, cuanto ella es más conforme con la legislación de mi país (Cataluña); pero no me parece bien su proemio, porque se hace en él un cargo á los jueces, y se supone demasiado general el uso del tormento en España. Si las leyes autorizaban y mandaban el uso del tormento, ¿cómo se puede hacer un cargo de esto á los jueces que tenían obligacion de obedecer y ejecutar lo que la ley mandaba? Prescindiendo de que en los últimos tiempos fuesen muy moderados en esta parte los magistrados. Es demasiado general la suposicion del uso del tormento en España. En Aragon entiendo que no estaba autorizado: en Cataluña solo se daba lugar á la cuestion del tormento en el caso de hallarse el reo condenado ya á muerte y convicto de haber cometido el delito con compañeros, que no queria declarar: entonces se daba el tormento *in capita sociorum*; pero *ad ersuendam veritatem*, como decian, se ha dado rarísima vez, porque en dicha provincia, en caso de persistir el reo negativo, purgaba la sospecha que tenia contra sí, y con la fuerte presuncion que resultaba á su favor, se le ponía en libertad: por esto se pasaba casi un siglo sin verificarse la cuestion de tormento *ad ersuendam veritatem*. Por todo esto parece que ni á los jueces ni á la legislación, debe darse el mal aspecto que presenta el prólogo de la ley, y que conviene ponerlo en otros términos.

El Sr. **BORRULL**: Me opongo á que el decreto se acuerde en los términos que se propone, pues siempre he considerado que las leyes deben ser muy breves y claras, y que si puede explicarse su contenido en dos palabras, no corresponde emplear tres, y que con esto se evitan muchos motivos de duda. Veo que el Decálogo se concibió en pocas palabras, y que estas contienen cuanto se deseaba: encuentro tambien que las leyes de las Doce Tablas, tan celebradas por los antiguos romanos, no podian ser más lacónicas, y descubro igualmente que los legisladores de los siglos inmediatos siguieron constantemente estas ideas. Pero despues, y principalmente en estos últimos tiempos, se apartaron en todo de las mismas, llegando al exceso de hacinar un gran número de razones y palabras, que lejos de declarar la voluntad de los legisladores, servian principalmente para confundirla. Se deben, pues, evitar estos gravísimos perjuicios: apartémonos de tan perniciosa rutina, y mucho más en el caso presente, en que el motivo del establecimiento de esta ley es muy conocido en todo el orbe, y consta tambien por las anteriores sesiones, en que se expuso con la mayor claridad; y así, propongo que omitiendo todas las expresiones que han dado motivo á la actual discusion, se diga sencillamente: «las Cortes declaran abolido el tormento y cualquier otro apremio corporal para obligar á confesar ó declarar.»

El Sr. **HERMIDA** (á quien apenas pudo oírsele) parece que se opuso al prólogo de la ley por hallar inexactas y aun falsas algunas de las razones que en él se expresan. aprobó la abolicion del tormento, pero no con la generalidad con que allí se prohibe. Habló difusamente de los varios géneros de tormento y apremios, advirtiendo que la aplicacion de algunos en los casos en que se verificaba, no presentaba el aspecto de inhumanidad y bárbarie que se habia querido suponer; que al contrario, podía alguna vez y en ciertos lances ser muy conveniente, como cuando se imponía *velut in cadavere* á los ya condenados á muerte, á fin de que declarasen los cómplices en el delito. Alegó algunos casos particulares de esta especie, como igualmente lo mucho que se habia escrito en pró y en contra de la tortura; y concluyó diciendo que este era un

asunto que exigia mucha y muy seria meditacion, y que en su concepto se habia procedido con alguna precipitacion en la abolicion absoluta é indefinida del tormento.

El Sr. **ARGUELLES**: Doy mil gracias al Sr. Hermida por haberme proporcionado demostrar que la ley comprende todos los casos. No está pensada con ligereza, ni menos hay precipitacion en aprobarla. La materia es demasiado conocida, y se ha tratado el punto con tanta circunspeccion y miramiento, que no creo quepa más. Ni la edad, ni el interés, ó sea calor con que se haya discutido por mi parte, pueden perjudicar á la madurez y juicio que se debe exigir en semejantes asuntos; porque puedo asegurar que hace más de catorce años que ha ocupado muy particularmente mi atencion todo lo respectivo á nuestras leyes criminales, y apenas se ha escrito sobre la materia en ninguna parte cosa alguna, que haya podido ilustrarla, que no haya llegado á mi noticia. Así que no me parece que hay motivo para hablar de precipitacion, ni que los términos de la ley son vagos é inexactos. El caso mismo que pone el Sr. Hermida lo prueba, pues es imposible que nadie crea que deja de estar comprendido en ella, á no ser por sutileza de nuestros prácticos ó criminalistas, que, si se quiere, cavilaron más que los de todas las naciones. Los términos de la ley ó proyecto dan por abolidas todas las leyes que hablan de tormento; y ¿quién podría suponer que porque no se explicase la que considera al condenado á muerte como un cadáver, dejaria de estar comprendida? Es todavía más bárbara y cruel que las demás; bajar á un delincuente del cadalso para atormentarlo, es atroz, es inhumano.

Añadir á la amargura de su situacion la de nuevos dolores, no se puede oír sin horror. Decir que porque la ley le considera como muerto se entenderá exceptuada, es inconcebible. La ley no puede tener por muerto á un hombre que todavía puede salir de entre las manos del verdugo por un indulto del Soberano, por una connoccion popular y por otros mil incidentes imprevistos. Si quedase viva, no se necesitaria más para acabar con cualquier ciudadano honrado á quien el Gobierno quisiera perder. Además de que... (Interrumpióle el Sr. Hermida diciéndole que se equivocaba, que él no habia hablado en estos términos, etc...) Si me he equivocado, he hablado entonces hipotéticamente. La distancia que separa al Sr. Hermida, el tono bajo en que hablaba, pudieron hacerme entender lo contrario de lo que ha dicho. Yo le ruego encarecidamente en este caso que se sirva admitir la retractacion de cualesquiera palabras que, hipotéticamente dichas, puedan no ser relativas á lo que ha expuesto, y que no rehuse una explicacion que, hecha ante el Congreso, le ofrece en mi entender la satisfaccion más completa.

El Sr. **MENDIOLA**: A mí me parece que, lejos de oponerse el Sr. Hermida al proyecto de ley que prohibe los tormentos, quiere, por el contrario, se amplíe aún al caso particular de cuando se aplique al condenado á muerte para que declare contra el cómplice, y que no quiso decir otra cosa cuando graduó de inexacto el referido decreto. Pero es igualmente cierto que el mismo caso particular se halla comprendido en la generalidad de la ley, y que las leyes no deben ser tan minuciosas que comprendan todos los casos particulares. Dice ésta que no se pueda dar tormento ni al reo, ni al testigo; y siendo el que se aplica al condenado á muerte para que declare contra el cómplice, es visto que se le mira como testigo menos idóneo sin el tormento. No hay necesidad de éste para obligar al testigo á hacerlo, respecto á que incurre en otras penas, como la de infamia, la que nos imponen nuestras leyes si á pesar de la obligacion que todos te-

nemos de testificar, rehusamos hacerlo cuando somos denunciados en delitos para cuya averiguacion correspondiera el tormento. En cuanto al exordio del decreto, como que contiene una justa declamacion dolorosa de la antigua bárbara costumbre, no sería extraño que por esta vez, y para intimar mejor el horror á lo que se prohíbe, se dejase intacto aun en esta parte, aunque convengo en que la ley debe ser corta, clara y enérgica.

El Sr. **GALLEGO**: A más de algunas razones que se han expuesto, hay otras que me obligan á conformarme con el pensamiento del Sr. Borrull. Sucede muchas veces que se establece una ley buena, apoyándola con razones, que si parecian justas y exactas en el tiempo en que se hizo, se tienen por ridículas y absurdas en las épocas posteriores de mayor ilustracion; y esto ha sido la causa de que se hayan despreciado muchas leyes, por otra parte muy sábias, muy justas y muy necesarias. Nadie mejor que los coronistas están convencidos de esta verdad. Vense en los Decretales varias razones de ley las más frívolas é inexactas que se pueden imaginar, y no pocas veces absolutamente falsas. Sirva de ejemplo la decretal del Sumo Pontífice Inocencio III, hecha en el Concilio Lateranense IV, en la que se limita al cuarto grado de parentesco la prohibicion de los matrimonios, dándose por razon *quia quatuor sunt humores in corpore humano, quod constat quatuor elementis*. Ya se ve que estas y semejantes razones no suelen atribuirse á los Pontífices, sino á sus secretarios ó escribientes. Esto nos hace ver cuánto conviene el que las leyes se pongan peladas (digámoslo así) sin preámbulos y razones, por lo cual apoyo la proposicion del Sr. Borrull.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: La prueba más clara y terminante que V. M. puede tener de los inconvenientes que trae el poner preludio á las leyes, es la discusion presente. Todos estuvimos conformes cuando se trató de la abolicion de la ley, y ahora todo es disputas solo por el preludio. Yo apruebo cuanto en él se dice; pero no puedo dejar correr una especie que he oido sentar, y es que el testigo no necesita ser apremiado para declarar, pues si no lo hace, es tenido por infame por la ley. Yo puedo decir que no he visto tal ley, y creo que ninguno de tantos jurisconsultos como hay en el Congreso la haya visto. En tal caso, sería tan bárbara como la de la tortura, y se debía declamar contra ella más que contra el tormento, porque éste no tiene trascendencia; pero sí la tiene la infamia. A mí me parece que el testigo pueda ser apremiado, como se ha explicado ya, no corporalmente, sino por multa, por embargo de bienes, y aunque sea en la cárcel por veinticuatro horas. En todo lo demás estoy conforme con la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Podria volverse este proyecto á la comision de Justicia para que lo examine y ponga la ley en los términos y con la brevedad y concision que se ha indicado.

El Sr. **VILLAGOMEZ** dijo que la ley en cuestion no debía ponerse tan pelada, sin preámbulo ni razones; que no se podia adoptar el método observado en la de las Doce Tablas, por haber acreditado la experiencia que las leyes necesitan de mayor claridad y extension, puesto que por las razones en que suelen fundarse, se saca muchas veces su verdadero sentido; que con esta extension estaban puestos los sábios decretos del famoso Concilio de Trento, el Congreso más augusto que ha habido en el mundo. (Citó por ejemplo el decreto de la indisolubilidad

del matrimonio, que lo funda el Concilio en las palabras de las Sagradas Letras: *Quod Deus conjunxit, homo non separet*); y que sería una cosa muy ridícula que, despues de haberse discutido tan largamente la abolicion de la tortura, y despues de haberse expuesto tantas y tan sábias razones, por las cuales se habia movido el Congreso á decretarla, saliera ahora la ley sin más que *no haya tortura*. Advirtió que en el preámbulo que se habia puesto á la ley, se daba á entender que los jueces habian procedido bárbara é inhumanamente aplicando la tortura, y que en atencion á estar establecida por ley la referida tortura, era injusta semejante inculpacion, obrando bien los jueces en aplicarla segun el principio sabido *recte agit qui secundum jus agit*. Observó, finalmente, que estaba muy fundado en justicia el obligar á los reos, testigos, y á cualquiera, á declarar sus delitos y sus autores, con arreglo á la otra máxima del derecho: *Quod tibi non nocet, et alteri prodest, teneris facere*. »

Aplaudiendo el Sr. Baron de *Antella* la idea del señor Borrull, fué, no obstante, de parecer que, en honor de la magistratura española, se hiciera mencion en esta ley de que, á pesar de la que regia en contrario, de veinte años á esta parte no se habia usado en España la tortura.

El Sr. **ARGUELLES**: No hay necesidad de esto para que consten á la Nacion y al mundo entero los sentimientos de humanidad y filosofía que hacen tanto honor á nuestros magistrados, pues todo eso y mucho más se halla en el *Diario de Córtes*, en la discusion del memorable 2 de Abril. »

Se acordó que volviese el proyecto de ley y decreto á la comision de Justicia, segun lo habia propuesto el señor Presidente, y en seguida se resolvió que no se pusiera preámbulo alguno á la expresada ley.

Se propusieron por segunda vez á la votacion y se resolvieron los tres asuntos que habian quedado pendientes en las sesiones anteriores, por haber resultado empate de votos en las primeras votaciones, á saber: sobre el sueldo que se debía dar á los empleados fugados de país enemigo, estando agregados ó en comision, se aprobó el dictámen de la comision de Hacienda (*Sesion del 5 de Abril*); sobre si se formaría ó no la comision Diplomática (*Sesion del 17 del mismo*), quedó resuelto lo segundo; y finalmente, acordaron las Córtes que se imprimieran todos los dictámenes particulares de los Ministros (*Sesion de ayer*), encargándose al Consejo de Regencia en el oficio de remision que tome las providencias más eficaces á fin de que se haga dicha impresion con la posible brevedad, bien sea en la imprenta Real, bien en cualquiera otra que juzgue conveniente.

El Sr. Presidente señaló el jueves próximo (el 25 de este mes) para la discusion del proyecto de reglamento presentado por la comision de Justicia sobre el pronto y expedito curso de las causas criminales. (*Véase la sesion del 19 del mismo*.)

Se levantó la sesion.